

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 42

Fecha: 27/08/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2016 00479	Verbal Sumario	ADRIANA ELIZABETH PERDOMO CASTAÑEDA	CARLOS ANDRES PIMIENTO ARAUJO	Auto resuelve solicitud SE DA EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTC DE MEDIDA CAUTELAR	26/08/2020	25	1
41001 31 10004 2018 00531	Jurisdicción Voluntaria	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ	INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMIREZ MANRIQUE	Auto de Trámite SE DA EN CONOCIMIENTO INFORME PRESENTADO POR ALMA CRISTINA RAMIREZ Y JOSE MIGUEL RAMIREZ CURADORES DE JOSE FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ	26/08/2020	25	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/08/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	26 de agosto de 2020
Proceso	Alimentos
Demandante	ADRIANA ELIZABETH PERDOMO CASTAÑEDA
Demandado	CARLOS ANDRES PIMIENTO ARAUJO
Radicación:	41001-31-10-004-2016 00479-00
Decisión:	Ordena levantar medida

El señor CARLOS ANDRES PIMIENTO ARAUJO vía correo electrónico del Juzgado, solicita la terminación de cualquier embargo que pese sobre su nómina y prestaciones sociales en razón que tiene como garantizar la obligación de alimentos para con sus hijas, dado que es beneficiario de la asignación de retiro por más de 20 años al servicio del Ejército Nacional. Motiva su solicitud porque existe orden de embargo de sus prestaciones, la cual es descontada de forma mensual como garantía en caso de quedar sin trabajo. Anexa como prueba oficio No. 202031300060991 de la Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército de fecha 7 de abril de 2020, en la cual le informan que *“podría si es su deseo solicitar el retiro de la fuerza y tener derecho a la asignación de retiro con 20 años de servicio”*.

Se resuelve:

Previo al análisis de la viabilidad o no del levantamiento de la medida cautelar ordenado en proveído del 24 de agosto de 2017, donde se dispuso la retención del 40% de las prestaciones sociales del señor CARLOS ANDRES PIMIENTO ARAUJO como garantía para alimentos futuros, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE, teniendo en cuenta que fue quien solicitó la medida, para que si a bien lo tiene emita su pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3212296429

Fecha:	26 de Agosto de 2020
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ
P.Discapacidad	FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00531-00
Decisión:	EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento a los interesados el Informe de fecha el 18 de agosto de 2020 presentado por los señores ALMA CRISTINA RAMIREZ y JOSE MIGUEL RAMIREZ curadores del señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ; y remítase el informe al correo electrónico del señor MARIO FERNANDO RAMIREZ marioframirezg@gmail.com dado su interés en la exhibición de cuentas por parte de los curadores y en ejercer la curaduría de su progenitor conforme múltiples peticiones realizadas para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 42 De Jueves, 27 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190028500	Procesos Verbales Sumarios	Adriana Fernanda Ramirez Chaux	Mary Luz Ñañez Collazos	26/08/2020	Auto Fija Fecha - Concede Aplazamiento Y Fija Nueva Fecha Audiencia
41001311000420190032100	Procesos Verbales Sumarios	Jesus Antonio Quiroz Palacios	Sara Angela Sanchez Sanchez	26/08/2020	Auto Requiere - Se Requiere A Las Partes Y Apoderados Para Que Aporten Pruebas Que Solicito Medicina Legal Con Urgencia Para Practicar Prueba Decretada De Oficio Con Dicho Instituto, Se Concede Término Para Remitirlas Al Despacho Y Gestionar Sus Citas En Eps,

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 27 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

405cbc31-9db9-4f09-8adc-01da14cddb2

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
Fecha:	26 agosto de 2020
Clase de proceso:	Fijación Alimentos
Demandante:	ADRIANA FERNANDA RAMIREZ CHAUX
Correo electrónico	aramirea@hotmail.com
Demandada:	MARY LUZ ÑAÑEZ COLLAZOS
Correo electrónico	No registra. Celular 3135022409 fijo. 092-8243651
Ap. Demandada	HEYDY MAYID CAMPOS JIMENEZ
Correo electrónico	guillermo.recio@figj.org Celular 3013057640
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00285-00
Asunto:	Aplazamiento audiencia y fijación nueva fecha

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento incoada por la parte demandada recibida tanto por vía wasap del celular del Juzgado No. 3212296429 como en el correo electrónico a las 10: 22 am, en el que informa que está atravesando por dificultades de índole familiar dado a la muerte de una hermana y por el estado crítico de su progenitor, el Despacho accede al aplazamiento. En consecuencia, se fija como nueva fecha el día 28 de septiembre de 2020 a la hora de las 9am.

Se insta a las partes para que, en el día y hora indicado, se conecten por la plataforma TEAMS e informen los correos electrónicos de los testigos y estén pendientes el día de la audiencia para incluirlos en ella, si fuere el caso.

El link de la audiencia es:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aa7932b6235714a98b43a363ceb5255e4%40thread.tacv2/1598469054832?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224bd6a5d1-232d-4c6e-9086-0674ee2df135%22%7d>

Como quiera que la empresa AFFIS S.A.S a la fecha no ha dado respuesta al oficio No. 320, nuevamente se les requiere a fin de que informe al Juzgado lo solicitado so pena de impartir sanción de que trata el Art. 44-3 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha:	26 de Agosto de 2020
Clase de proceso:	REGLAMENTACION DE VISITAS
Demandante: Correo electronico	J.A. QUIROZ quirozahira12@hotmail.com
Apoderada	JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS ofiservineiva@hotmail.com
Demandados: Correo electronico:	S. A. SANCHEZ angelasanchez051@outlook.com
Apoderado: Correo electronico	HECTOR JULIO LOPEZ BERMUDEZ Hjlb44@hotmail.com
NNA	Z.Q.S.
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00321-00
Decisión:	REQUERIMIENTO

En memorial del 21 de agosto de 2020 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses unidad Básica Neiva dio respuesta al requerimiento realizado en providencia de fecha 19 de agosto pasado, en el cual informó que el 11 de septiembre de 2020 es la fecha para la realización de la valoración forense a los progenitores y a la menor de edad, así mismo solicitó documentación que no se encuentran dentro del expediente o están desactualizadas y fueron solicitadas en auto de fecha 10 de diciembre de 2019 y las cuales son indispensables para la realización de la pericia practicada.

De acuerdo al artículo 167 CGP, el Despacho dispone, como quiera que las partes se encuentran cada una en situación más favorable y cercana respecto de ciertos elementos probatorios requeridos por Medicinal Legal, distribuir dicha carga probatoria de la siguiente manera:

- a) Parte demandante/demandado:
- Valoración psicológica o psiquiátrica, esta debe realizarse a través de la EPS en la cual se encuentren afiliados. Para lo cual deberán gestionar su cita de manera urgente y prioritaria.
- b) Parte demandada:
- Informes escolares de la ZQS como el observador del año 2019 y 2020 e informes escolares de los seguimientos reportados en los trimestres del año 2019 y lo transcurrido del año 2020.

- Historia clínica psicológica de la niña Z. QUIROZ SANCHEZ actualizada realizada a través de la EPS en la cual la niña se encuentre afiliada.

c) De oficio:

- La historia clínica psicológica y/o psiquiátrica de los señores JA. QUIROZ y SA. SANCHEZ. Para lo cual se oficiará a la entidad de Salud en la que se encuentren afiliados según consulta en la base de datos de ADRES o en el señalado en el expediente judicial.
- Ordenar seguimiento de las condiciones personales, familiares y sociales verificadas en el informe sociofamiliar realizado por la Asistente Social del Juzgado el día 18 de noviembre de 2019, con actualización de entrevista<s a los progenitores de la menor, se autoriza realización por medio virtual conforme art. 103 CGP.

Advertir que las pruebas documentales solicitadas deberán allegarse en un término de cinco (05) días, dado que el Instituto de Medicina Legal la requiere con cuatro días de anticipación a la fecha señalada para la pericia, esto es 07 de septiembre de 2020, pues la cita en el instituto será el 11 del mismo mes y año, a la cual deberán comparecer los sujetos procesales.

Se ordena que las partes hagan lo propio desde el punto de vista logístico para lograr las valoraciones psicológicas o psiquiátricas por su EPS que requiere Medicina legal, y que comparezca en la fecha 11 de septiembre de 2020 a las citas de esta entidad en los horarios del memorial que las asigna.

Una vez se tenga la documentación requerida, remítase al correo institucional de Medicina Legal.

Por otra parte, se pone en conocimiento el memorial suscrito por Medicina Legal el 21 de agosto de 2020 mencionado en el cual fija fecha y hora para la práctica de la valoración forense, este será enviado al correo electrónico de los apoderados, junto con este auto, dado el carácter de privado de este proceso en el aplicativo

TYBA por tener información sensible y relacionada con menor de edad. Líbrense los correos a los apoderados y partes del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Yaniber Niño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza